



Expediente:	057561010136		
Radicado:	RE-01392-2022		
Sede:	SANTUARIO		
Dependencia:	Oficina Jurídica		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	05/04/2022	Hora:	14:56:15
Folios:	6		



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA JEFE (E) DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que el Director General de Cornare, mediante la Resolución No. RE-05191-2021, delegó unas funciones al jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 112-0229 del 25 de enero de 2011, Cornare otorgó licencia ambiental, a la sociedad PROCESADORA DE CALES "PROCECAL S.A.S", identificada con Nit. No. 800.178.319-0, para el proyecto minero de explotación de materiales metamórficos, a desarrollarse en las veredas La Danta y La Mesa del Municipio de Sonsón y las Mercedes del Municipio de Puerto Triunfo, de acuerdo a lo establecido en el contrato de concesión minera No, HFRDD-03, expedido por el Departamento de Antioquia.

Que mediante Resolución No. 112-2471 del 27 de mayo de 2016, la Corporación modificó la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 112-0229 del 25 de enero de 2011, en el sentido de incluir una planta de beneficio (clasificación y lavado) de material ripio en la mina El Dorado, para la ejecución de la actividad minera. así mismo, en su artículo segundo, se

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental Vigente desde: F-GJ-187/V.02
13/06/2019



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare



otorgó una concesión de aguas, para uso industrial con un caudal de 0.44 l/s, a captarse de la Quebrada Marengo, en el Municipio de Sonsón, corregimiento La Danta, con coordenadas X:915.356 Y: 1132.248; por la duración del proyecto.

Que mediante escrito con radicado No. 112-3172 del 19 agosto 2016, la empresa Procecal allega información en cumplimiento de la Resolución 112-2471-2016 mediante la cual se modifica la licencia ambiental.

Que mediante Resolución No. 112-4132 del 21 de septiembre de 2018, Cornare resolvió imponer medida preventiva de amonestación escrita a la sociedad PROCECAL S.A.S, ya que respecto al cumplimiento del plan de manejo ambiental solo cumple con el 16% de las actividades, cumple parcialmente los programas de manejo de vías, manejo de residuos sólidos, manejo paisajístico, manejo de suelo, manejo de flora y fauna y manejo de estériles, escombros y no da cumplimiento a los programas de manejo de aguas lluvias, manejo de ruido, manejo de aire y gestión social, entre otros. Así mismo, se le requiere en el artículo segundo, la ejecución de unas actividades en un plazo no mayor a 60 días.

Que mediante la Resolución No. RE-03058 del 18 de mayo de 2021, Cornare impone a la sociedad PROCESADORA DE CALES "PROCECAL S.A.S", identificada con Nit. No. 800.178.319-0, a través de su Representante Legal el Señor RAFAEL FRANCO ORDOÑEZ **medida preventiva de suspensión inmediata de actividades** de un nuevo proceso de la planta de beneficio y adecuación de la zona de acopio, llevadas a cabo en el predio denominado mina El Dorado, ubicado en el corregimiento de la Danta, municipio de Sonsón, Antioquia, ya que, aunque la zona se observa geotécnicamente estable y tanto el material orgánico descapotado, como la tierra removida para la explanación, estaban siendo depositados de manera adecuada, delimitando el área intervenida; la Licencia Ambiental otorgada para el proyecto no contempla la construcción de este patio y a la fecha la empresa no ha informado de esta nueva actividad y/o intervención. Además, se suspendieron las actividades de Adecuación de la zona de acopio, puesto que se evidencia que no se estaba respetando el debido retiro a la fuente hídrica localizada en el costado sur de la zona de explotación, ya que el límite del área intervenida se encuentra aproximadamente a tres (3) metros del cauce de esta fuente.

Así mismo, en la mencionada Resolución, se le requirió a la sociedad en los artículos tercero y cuarto, el cumplimiento de una serie de requerimientos en un término no mayor a 60 días.

Que la sociedad Procecal, allegó información mediante los siguientes escritos:

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental Vigente desde: F-GJ-187/V.02
13/06/2019



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare



- Radicado CE-17261 del 5 de octubre de 2021, por medio de la cual envía el informe de cumplimiento ambiental del primer semestre de 2021.
- Radicado CE-17276 del 5 de octubre de 2021, por medio de la cual la empresa envía respuesta a los requerimientos CS-100-7234-2020, que corresponde al reporte del principio de valoración de costos ambientales para la mina El Dorado, de los periodos 2020-2 y 2021-1.
- Radicado CE-03877 del 7 de marzo del 2022, por medio del cual envía el informe de cumplimiento ambiental del segundo semestre del 2021 (ICA 2021-2).
- Radicado CE-04398 del 14 de marzo de 2022, por medio del cual envía respuesta a los requerimientos del artículo tercero de la Resolución 03058 del 2021, y allega los informes de cumplimiento ambiental del primer y segundo semestre de 2020 (ICAS 2020-1 y 2020-2).

Que el equipo técnico de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales de la Corporación realizó el control y seguimiento a la Resolución RE-03058 del 18 de mayo de 2021, por medio de la cual se impuso una medida preventiva y así mismo la evaluación de la información allegada por la empresa Procecal S.A. mediante radicado No- CE-10571-2021, donde se solicita el levantamiento de la medida preventiva impuesta; de donde se generó el informe técnico No. IT-02109 del 31 de marzo de 2022, el cual hace parte integral de la presente actuación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental

Vigente desde: F-GJ-187/V.02
13/06/2019



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

humana, tienen carácter preventivo y transitorio, y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no procede recurso alguno.

Que la misma norma, en su artículo 35, establece que: *“LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”*.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS PARA DECIDIR

Que las autoridades ambientales deben revisar sus decisiones a la luz de las particularidades de cada caso concreto, ponderando siempre los bienes jurídicos que se pretenden proteger con aquellos que se verían desmejorados o afectados como consecuencia de dichas decisiones, de manera que las mismas sean proporcionales y coherentes con las realidades del territorio y de los usuarios, y que al mismo tiempo, sean efectivas para la consecución de los fines propuestos en la norma.

Ahora bien, de acuerdo a lo observado y detallado en el informe técnico No. IT-02109 del 31 de marzo de 2022, con relación a las causas por las cuales se impuso la medida preventiva se tiene lo siguiente:

1. El usuario desmanteló el montaje que tenía del funcionamiento de la planta de rolados.
2. El usuario realizó la construcción del depósito sin el debido concepto por parte de la autoridad ambiental, sin embargo, el mismo ya se encuentra reconfigurado geomorfológicamente, sin signos de inestabilidad y con implementación de las cunetas perimetrales y otras medidas de mitigación como el sedimentador para evitar el posible arrastre de material hacia el cuerpo de agua cercano. Es necesario considerar que el realizar el traslado del depósito a otro sector, puede ocasionar nuevamente impactos ambientales que actualmente el mismo no genera. De igual manera, es obligación del usuario someter el área del depósito y la fuente hídrica a constante monitoreo y presentar las evidencias del mismo en los ICAS, en caso de presentar alguna alteración tanto en la fuente como en el depósito, se deberá realizar el retiro inmediato del depósito, e implementar los planes y medidas de manejo para mitigar los impactos que se ocasionaren.
3. Por otro lado, el talud del depósito no autorizado ubicado en el sector occidental de la mina, interfiere en la ronda hídrica de la fuente, sin embargo, es necesario que el usuario realice la debida modelación hidráulica de la fuente para un periodo de retorno

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental Vigente desde: F-GJ-187/V.02
13/06/2019

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co





de los 100 años y presentar un plano de la mancha de inundación junto con las obras del depósito con el fin de definir el retiro a la fuente y proceder con el trámite de ocupación de cauce (si así fuese necesario), como se establece en los términos de referencia, adjuntando el formulario y los respectivos estudios. En caso de ser necesario tramitar el permiso de ocupación de cauce, la empresa debe solicitar la modificación de licencia ambiental y será la Corporación quien determinará las medidas pertinentes para realizar el debido manejo del depósito.

Con respecto a los requerimientos establecidos en la Resolución No. RE-03058 del 18 de mayo del 2021, se observó lo siguiente:

COMPONENTE SOCIO ECONÓMICO:

- Con relación al requerimiento 14, de acuerdo a la información allegada, se da un cumplimiento parcial ya que, si bien se realizó una socialización de PMA con los trabajadores de la empresa, no se incluyeron personas de la comunidad, lo cual hacía parte del requerimiento.
- Para el requerimiento 15, aunque en el documento del informe del ICA 1-2021, allegado con radicado CE-17261-2021, el Usuario incluye algunas fotografías, estos no se encuentran como soportes en los anexos.
- En cuanto al requerimiento 16, el Usuario allega mediante radicado CE-17261-2021, todas las actas de reunión del COPASST para el periodo 1-2021.

COMPONENTE BIÓTICO:

- Con respecto a las especies afectadas por el tránsito de volquetas y la disposición de material en sus raíces, el usuario solicitó una modificación del trazado de la vía con el fin de mitigar el impacto ocasionado y mediante la resolución 05160-2021 la Corporación autoriza un cambio menor de licencia para la ejecución de dicha actividad.
- Aún algunas especies se encuentran con material dispuesto en sus raíces, por lo que la actividad de limpieza deberá continuar.
- Con respecto al listado de especies que se encuentran establecidas en el proyecto, la información allegada no presenta claridad, dado que en unos listados aparecen 513 y en otros específicamente en la GDB se relacionan 523 individuos, por lo que es pertinente que se aclare y unifique dicha información.

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental

Vigente desde: F-GJ-187/V.02
13/06/2019



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

PLAN DE INVERSIÓN DEL 1%

- En los documentos allegados, el usuario no ha presentado lo relacionado con la ejecución del plan de inversión del 1%, aprobado en la Resolución, para el cual se otorgó un plazo de 90 días.

Que, no obstante, lo anterior, de acuerdo con el Informe Técnico No. IT-02109-2022, y la información aportada por la sociedad PROCECAL, se encontró pertinente y acorde **levantar la medida preventiva de suspensión de las actividades del nuevo proceso de la planta de beneficio y adecuación de la zona de acopio**, llevadas a cabo en el predio denominado Mina El Dorado, ya que denota que la empresa de alguna manera busca la forma de dar cumplimiento a las obligaciones realizadas por Cornare. Así mismo, se precisa que, sostener una suspensión relacionada con el depósito, que ya se encuentra construido, reconfigurado geomorfológicamente, sin signos de inestabilidad y con implementación de las cunetas perimetrales y otras medidas de mitigación, como el sedimentador, para evitar el posible arrastre de material hacia el cuerpo de agua cercano y tratar de trasladarlo a otro lugar; puede ocasionar nuevamente impactos ambientales que actualmente el mismo no genera.

Y finalmente, con respecto al retiro de la fuente hídrica del talud, como ya hemos mencionado que el depósito ya no es posible trasladarlo a otro lugar, es necesario que el usuario realice la debida modelación hidráulica de la fuente para un periodo de retorno de los 100 años y que presente un plano de la mancha de inundación junto con las obras del depósito, con el fin de definir el retiro a la fuente y proceder con el trámite de ocupación de cauce y con este tomar las decisiones pertinentes frente a la posible modificación de la licencia ambiental.

Que, en virtud de lo anterior, y luego de ponderar el objetivo de la medida preventiva de suspensión de actividades, la disposición de cumplimiento de la empresa con hechos que dan cuenta de ello y las implicaciones que la medida representa en términos contractuales y laborales para la empresa PROCECAL, se concluye que es razonable y proporcional levantar la medida preventiva de suspensión de actividades, es decir, que la empresa podrá reactivar las actividades en dicho proyecto con total apego a sus obligaciones ambientales, que se determinarán en la parte resolutive de la presente actuación.

Que, si dentro de las funciones de control y seguimiento que Cornare realice a lo establecido en el presente acto, se determine que la empresa no da cumplimiento a cabalidad a dichas recomendaciones, se dará aplicación a las disposiciones de Ley 1333 de 2009, a que haya lugar.

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental

Vigente desde: F-GJ-187/V.02
13/06/2019



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

Que, conforme a lo analizado, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta a la empresa **PROCESADORA DE CALES "PROCECAL S.A.S"**, identificada con Nit. No. 800.178.319-0, a través de su Representante Legal el Señor **RAFAEL FRANCO ORDOÑEZ**, mediante la Resolución No. RE-03058 del 18 de mayo de 2021, en los términos y condiciones ya expuestos.

PRUEBAS

- CS-100-7234-2020
- CE-10571 del 28 de junio de 2021
- Radicado CE-17261 del 5 de octubre de 2021
- Radicado CE-17276 del 5 de octubre de 2021
- Radicado CE-03877 del 7 de marzo del 2022, (ICA 2021-2).
- Radicado CE-04398 del 14 de marzo de 2022, (ICAS 2020-1 y 2020-2).

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de actividades del nuevo proceso de la planta de beneficio y adecuación de la zona de acopio, llevadas a cabo en el predio denominado Mina El Dorado, ubicado en el corregimiento de la Danta, Municipio de Sonsón, impuesta a la Sociedad **PROCESADORA DE CALES "PROCECAL S.A.S"**, identificada con Nit. No. 800.178.319-0, a través de su Representante Legal el Señor **RAFAEL FRANCO ORDOÑEZ**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la Sociedad **PROCESADORA DE CALES "PROCECAL S.A.S"**, para que en un término no mayor a 30 días calendario, presente la debida modelación hidráulica de la fuente, para un periodo de retorno de los 100 años y presente un plano de la mancha de inundación junto con las obras del depósito con el fin de

definir el retiro a la fuente y proceder con el trámite de ocupación de cauce (si así fuese necesario), como se establece en los términos de referencia, adjuntando el formulario y los respectivos estudios y anexando la consulta si requiere de modificación de la licencia ambiental.

Parágrafo 1: El no cumplimiento del requerimiento anterior, dará aplicación a las disposiciones de Ley 1333 de 2009 a que haya lugar.

Parágrafo 2: Se le precisa al usuario que toda actividad que pueda generar alguna modificación al instrumento ambiental aprobado, deberá acatar a las disposiciones establecidas en el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.2.3.7.1., con el fin de que la autoridad Ambiental, se pronuncie sobre la necesidad de adelantar o no la modificación de la Licencia Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad PROCECAL S.A.S. para que presente la siguiente información en el ICA 2022-1, que deberá ser allegado a mas tardar el 30 de julio de 2022:

MEDIO ABIÓTICO:

Depósito

1. Realizar constante monitoreo al depósito y a la fuente hídrica Qda. La Seca y presentar las respectivas evidencias del mismo en los ICAS. En caso de presentar alguna alteración tanto en la fuente como en el depósito, se deberá realizar el retiro inmediato del depósito e implementar los planes y medidas de manejo para mitigar los impactos que fueren ocasionados.
2. Realizar mantenimiento periódico a la cuneta perimetral del depósito y a los sedimentadores, con el fin de garantizar el adecuado funcionamiento de las estructuras. (presentar evidencias del mantenimiento en los ICAS.)

Residuos sólidos

3. Anexar todos los certificados de disposición final o aprovechamiento de los residuos sólidos que se están generando en el proyecto.

Sistema séptico:

4. Presentar las evidencias de mantenimientos semestrales a los sistemas sépticos, con una relación documental a estas actividades y del cómo se realiza su mantenimiento.



Sobre consumos de agua

5. Allegar el reporte de consumos de aguas para la planta de beneficio desde que se instaló el medidor de agua, con el fin de verificar el cumplimiento del caudal otorgado mediante Resolución No.112 2471 del 27 mayo de 2016.
6. Dar cumplimiento con el Acuerdo 229 del 2010 de CORNARE, allegando el formulario de auto declaración y registro de consumo de agua y vertimientos, teniendo en cuenta las fechas establecidas por la Corporación para el reporte de la información, así:
 - a) Del 01 al 10 de enero: Información generada entre el 01 de julio y el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.
 - b) Del 01 al 10 de julio: información generada entre el 01 de enero y 30 de junio del año en curso.
7. Presentar el formulario nacional de solicitud de concesión de aguas, por medio del cual, se otorgó la concesión de aguas para uso industrial de 0.44 l/s a captarse de la Quebrada Marengo con coordenadas X:915.256 y Y:1.132.248.
8. Presentar el Plan de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) de acuerdo al F-TA-84 Formulario simplificado para la elaboración del programa de uso eficiente y ahorro del agua, el cual puede encontrar en la página de la Corporación en el siguiente link <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/> considerando la temporalidad del programa para un periodo de 10 años.

Medio biótico

9. Continuar realizando limpieza y seguimiento a las especies que aún se encuentran afectadas por el depósito de material sobre sus raíces. (evidencias respectivas en los ICAS).
10. Del listado de especies allegado mediante el radicado 112-1928 del 10 de abril de 2019, informar cuáles fueron las especies que se eliminaron, porque no fueron sembradas por el usuario, sino que ya estaban en el predio.
11. Informar por qué se aumentó el número de individuos, si inicialmente se relacionaron 481 (112-1928-2019) y luego se presentan 513 individuos y 523 individuos en la GDB (CE-17261-2021 y CE-04398-2022).
12. Ajustar la información de la GDB con las especies que realmente se establecieron en el año 2014 y eliminar los registros de especies que ya se encontraban con anterioridad en el predio.



13. Finalmente, allegar el documento Excel, tal cual se presentó en el radicado 112-1928 del 10 de abril de 2019, con el nombre común, nombre científico, diámetro, altura, estado de conservación, seguimiento, mantenimiento, etc. y si hay aumento de especies registradas, informar el por qué.

Medio socioeconómico:

14. Incorporar en las capacitaciones realizadas con la comunidad, información sobre actividades en las obras y avances del Plan de Manejo Ambiental (PMA).
15. Allegar en la carpeta de anexos, todos los registros fotográficos como soportes a las actividades realizadas. Se solicita empezar a agregar a las fotos, la fecha y hora del registro a todas las fotografías de soporte.

Plan de inversión del 1%

16. En el momento que implemente el plan de inversión del 1%, el presupuesto aprobado deberá ser ajustado con el IPC a costos actuales.
17. Validar mediante estudios hidráulicos la mancha de inundación de la quebrada La Seca, correspondiente a los 100 años de periodo de retorno con el fin de verificar la localización de las obras frente al retiro hídrico y solicitar en caso de ser necesario el trámite del permiso de ocupación de cauce.

Parágrafo: Si dentro de las funciones de control y seguimiento que Cornare realice a lo establecido en el presente artículo, se determine que la empresa no da cumplimiento a cabalidad a dichas recomendaciones, se dará aplicación a las disposiciones de Ley 1333 de 2009, a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al usuario que, si va realizar alguna actividad que esté fuera de la Licencia y no esté en la GDB de la ubicación del proyecto, deberá solicitar concepto técnico a la Corporación para verificar si se requiere modificación de licencia ambiental o modificación menor; esto porque en visita técnica el usuario manifestó que requiere hacer nuevos depósitos de materiales.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Sociedad PROCESADORA DE CALES "PROCECAL S.A.S", a través de su Representante Legal el Señor RAFAEL FRANCO ORDOÑEZ o quien haga sus veces al momento de recibir la comunicación.



ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión, procede el recurso de reposición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica (E)

Expediente: 05756.10.10136
Fecha: 1 de abril de 2022.
Proyectó: Sandra Peña Hernández
Dependencia: Oficina de Licencias y Permisos Ambientales

